



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 03 de Julio de 2012

No. 124

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 798 Ley que Declara la Semana Nacional de la Lactancia Materna.....4886

Ley No. 799 Ley que Declara el 1 de Julio, Día Nacional de Las Trabajadoras y Los Trabajadores Mineros en Nicaragua4886

Decreto A. N. No. 6968.....4887

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 127-2012.....4887

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Familiar Cristiano Torre Fuerte (CEFA TORRE FUERTE).....4888

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4890

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4896

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 046-2012.....4897

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....4897

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....4898

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa No. 018-2012.....4902

Licitación Selectiva No. 24-2012.....4903

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Licitación Selectiva No. 01-07-2012.....4904

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 050-2012.....4904

EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO

Programa Anual de Contrataciones.....4905

Resolución Administrativa No. GG-01-03-2012.....4907

ESTADOS FINANCIEROS

Credi Factor, S.A.....4908

ALCALDÍAS

Alcaldía Municipal de Santa María, Nueva Segovia

Licitación.....4911

Alcaldía Municipal de Tola

Programa Anual de Contrataciones.....4911

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4912

SECCION JUDICIAL

Subasta.....4924

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 798**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY QUE DECLARA LA SEMANA NACIONAL DE LA LACTANCIA MATERNA**Artículo 1 Semana Nacional de la Lactancia Materna**

Declárese la primera semana de agosto de cada año como la Semana Nacional de la Lactancia Materna, en todo el territorio nacional, a fin de promover, proteger, mantener, vigilar y respaldar las prácticas del amamantamiento y leche materna.

Art. 2 Del Mes y la Semana Nacional de la Lactancia Materna

Se declara agosto como el Mes de la Lactancia y en éste, se realizarán campañas de promoción de la lactancia materna exclusiva y continuada, así como también se hará divulgación amplia de los beneficios y ventajas de la leche materna, las experiencias y prácticas exitosas en el amamantamiento, los derechos de la mujeres trabajadoras lactantes y otros aspectos que tengan como fin preservar y extender la práctica de la lactancia materna.

En el Mes y la Semana Nacional de la Lactancia Materna, se realizarán actividades en todas las unidades de salud pública y privada, en centros de educación y cultura de los distintos niveles, organizaciones comunitarias y centros laborales, en los cuales se brindarán charlas informativas, consejería, ferias, foros, talleres y actividades de carácter científico y académicos con el fin de mejorar y actualizar el conocimiento y promover prácticas adecuadas de amamantamiento.

Las actividades serán rectoradas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Comisión Nacional de Lactancia Materna, creada por la Ley No. 295, "Ley de Promoción, Protección y Mantenimiento de la Lactancia Materna y Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 28 de junio de 1999, organizaciones sociales y comunitarias, asociaciones de profesionales, medios de comunicación y universidades que trabajan el tema de la salud y lactancia maternas a nivel municipal, departamental, regional y nacional. El Ministerio de Salud incluirá en su presupuesto anual, los fondos necesarios para la celebración de la Semana Nacional de la Lactancia Materna y todas las actividades a efectuarse en el mes de agosto en las unidades de salud.

Art. 3 Del cierre del Mes de la Lactancia Materna

El cierre de las actividades a que se refiere el artículo anterior, sobre la lactancia materna, finalizarán el 31 de agosto sin embargo las acciones y actividades de comunicación e información a las madres, familias y demás personas encargadas de la alimentación del lactante, continuarán sin interrupción en todas las unidades de salud y centros educativos públicos y privados. Así como las instituciones promotoras

de la lactancia materna podrán continuar de igual manera con sus actividades de promoción.

Art. 4 De la capacitación sobre la lactancia materna al personal de salud

Todos los trabajadores y trabajadoras de la salud pública y privada, sean estos asistenciales, administrativos, docentes o de apoyo, deberán ser capacitados para brindar información sobre la importancia y aspectos que tengan como fin preservar y extender la práctica de la lactancia materna exclusiva y continuada.

Art. 5 Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Junio del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 799

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY QUE DECLARA EL 1 DE JULIO, DÍA NACIONAL DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES MINEROS EN NICARAGUA**Artículo 1 Declaratoria**

Declárese el día 1 de julio, Día Nacional de las Trabajadoras y Trabajadores mineros en Nicaragua.

Art. 2 Actividades de Promoción

Las empresas mineras, como parte de las actividades de celebración del Día nacional de las trabajadoras y trabajadores mineros, deberán realizar con las trabajadoras y trabajadores de las minas del sector metálico y no metálico y con las mineras y mineros artesanales de la comunidad, charlas, foros, ferias, y otros tipos de actividades sobre el tema de seguridad e higiene en el trabajo, orientadas a promover buenas prácticas de minería, en protección de la salud, la seguridad en el trabajo y la preservación del medio ambiente.

Asimismo se deberá crear conciencia, que es obligación tanto de empleadores como de trabajadoras y trabajadores de las minas del sector metálico y no metálico y las mineras y mineros artesanales de la comunidad, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad a fin de proteger y preservar la vida de las personas y el medio ambiente.